

49

Alcornoque

del

Gran Teatro "Dices de Isabel 2.<sup>a</sup>"

---

Notario D. José Talp.

Barcelona 14 de Marzo de

1859.

En la ciudad de Bar

celona a los catorce dias del mes de Marzo de  
1859. El Sr. D. Don Manuel Planas natural  
de San Feliu de Guisols y vecino de la presente lla-  
dad, Director accidental de la Sociedad de accionistas  
del Gran Teatro del Liceo de Gubel segunda de esta  
dicha ciudad, y vice-presidente de junta de Gobi-  
erno: Considerando que habiendo remitido la  
Junta de Gobierno proceda al amiendo del Teatro, se  
formo por dicho Sr. Director el pliego de condiciones  
bajo las cuales debia verificarse el nuevo amiendo,  
y se anuncio la subasta en los diarios de esta ciudad  
de los dias diez y veinte y cinco de Diciembre del  
año ultimo, señalando el termino para la pre-  
sentacion de proposiciones en pliego cerrado hasta  
el dia quince del referido mes de Enero con preven-  
cion de que a las once de la mañana del mismo se  
abririan por la Junta de Gobierno y se admitiria  
la proposicion que se creyese mas ventajosa y o-  
fruese mayor seguridad de su cumplimiento;  
Considerando que por no haberse presentado  
proposicion alguna acordó la Junta abrir nueva

subasta por el termino de catorce dias, sena-  
lando el veinte y nueve del expresado mes de  
Enero a las tres de la tarde para abrir los plie-  
gos que se presentasen y adjudicar la Empe-  
sa al que ofreciere mas ventajas y mayor segu-  
ridad con arreglo al pliego de condiciones que se  
hallaba de manifiesto. Considerando,  
que durante este nuevo termino no se presen-  
to tampoco proposicion alguna, por cuyo  
motivo acorda la Junta de Gobierno convocar  
la general de S<sup>rs</sup> accionistas a fin de dar-  
le el debido conocimiento y para que toma-  
re la resolucion que creyese conveniente, asi co-  
mo autorizada para conceder la subvencion  
que tal vez sea necesario conceder al Empe-  
sario de funciones. Considerando que  
habiendose reunido al efecto la Junta general  
de S<sup>rs</sup> accionistas, se concedio a la de Gobierno  
autorizacion para que procediera a contratar  
al Empegador de funciones por tres años, forro-  
so y de voluntarios, prometiendole la sub-  
vencion de los por ciento, entendiendose a de-  
mas dicha autorizacion a que queda prefe-  
rir las condiciones que aseguren el cumpli-

suicento del contrato y el aumento en las funciones  
nue al abono que tal vez pueda ofrecerse  
de la subvencion concedida. Considerando  
que habiendose acordado por la repetida Junta de  
Gobierno abris nueva subasta para el aumento  
de dicho Reato, y verificada esta el dia diez y nueve  
de Febrero proximo pasado unicamente se ha  
ya presentado por D. Saturnino Ponce la  
proposicion que transcrita literalmente es  
como sigue: - El Alzate firmado toma  
ra el aumento del Gran Reato del Lico para  
dar funciones en el atar de las tabas publicadas  
y de las que esta enterado con la subvencion del 50  
por ciento cada año y con las modificaciones si-  
guientes: - Artículo primero: El  
aumento se hará por un año forzoso y dos volun-  
tarios para el Impresario. - Artículo segundo: queda  
rá a disposicion del Impresario el Guardaropa  
existente debajo de la cuebra principal, con  
la espresa condicion de no poder destinar aquel  
local para otros usos, y de haberlo de dejar a (la)  
libre disposicion del Sr. Director en lo dia de bai-  
le. - Artículo tercero: Debiendo empezar a funcionar  
el Reato el primero de Octubre y dará siempre

saño función diaria hasta el treinta y uno  
de Mayo inclusive de cada año con las de  
mayor celebracion mandadas en dichas tabas. =  
A diez y nueve: Bonce con la espe-  
cial circunstancia de c. hasta y la otra pri-  
madona. = A treinta y nueve: Su-  
primase los meses de Julio y Agosto, y diga-  
se en todas en que a tenor de la presente con-  
trato no está obligado a dar función. = Al  
cuarenta y tres: De los cuales uno de ellos  
podrá ser el Domingo de Carnaval y los de-  
mas en días laborables a elección del Sr. Direc-  
tor de la Sociedad. = A cuarenta y cinco:  
Dada en los días que está obligado a darlas. = A  
cuarenta y seis: El cumplimiento del presente contrato  
con la cantidad de seis mil pesos fuertes a tenor  
de lo prevenido en las tabas sobre el particular. =  
Barcelona 19 Febrero de 1859. = Saturni  
no Jurat = Sr. Director de la Sociedad del Gran  
Teatro del Liceo de esta ciudad. = W. M. U. R.  
Mi conca original a que me remito yo el digno  
Notario, de que certifico. Considerando  
que reconocidas las ventajas que encierra la so-  
breinserta proposición y no habiéndome pre-

sentado otra alguna, acorda la Junta de Go-  
bierno en sesion de l dia veinte del corriente admi-  
tirla y que por la dircuion se firme a favor  
del proponente la correspondiente escritura  
de amiendo. Considerando finalmente  
que enterado el Sr. Junet de este acuerdo, y  
habiendoyá realizado el depósito de los sei-  
mil duros en garantía de sus compromisos  
en poder del Escoror de la sobredicha Sociedad  
D. Juanis Dionay Agrafel, a tenor de lo pro-  
metido en la presentada proposicion, ha ma-  
nifestado estar pronto a aceptar el amiendo  
y a cumplir las obligaciones que en virtud  
de este se le imponen. Por tanto el citado Sr.  
Director accidental en cumplimiento de lo  
acordado espontaneamente W<sup>m</sup> W<sup>m</sup> M<sup>m</sup> y  
por título de amiendo concede al que titula D.  
Saturnino Junet natural de Igualada y  
vecino de Barcelona presente aceptante  
el gran hatio del Lico de Jabel segunda  
situado en la P<sup>a</sup> M<sup>a</sup> frente a la plaza  
llamada de Cayo de Cressy y calle de San  
Pablo de esta dicha ciudad junto con las salas  
y pueras que se dirán al mismo y esclusivo

objeto de que el empresario haga ejecutar  
en las funciones de representación, canto,  
baile, academias musicales y demás diversiones  
y espectáculos teatrales con el uso de las  
puertas y otras utilidades que dichos espec-  
táculos se puedan reclutar. Quiso asimismo  
hacer el Sr. otorgante la representación que  
ejere bajo los pactos y condiciones continua-  
das en el pliego que ha citado de manifiesto,  
en cuanto no resulten modificados con la  
proposición que acaba de transcribirse, y se  
ha admitido; y son los siguientes:

Artículo 1.º El mismo se hará por tres años, forzoso y por  
voluntario, para la empresa, que empezará  
a contarse desde el día primero de Setiembre  
proximo hasta el treinta y uno de Agosto  
de 1864. En el día primero del mes del  
tercer año forzoso, tendrá obligación el em-  
pleado de avisar al Director por escrito si  
quiere no continuar durante el primer año  
voluntario y lo mismo verificará respecto del  
segundo.

2.º El P. M. de esta ciudad se de cuenta  
de verbor cada año y cumplirá además con

un año forzoso, y dos  
voluntarios

las condiciones que se especificaran en este contrato.

3º

Acepcion del patio reservado para la presidencia y todos los patios y buvetas de propiedad particular, podra el Empressario disponer de todos los demas patios y buvetas, y de todo el patio y carnela, y alquilar y dar en abono las localidades que quieren por temporadas, meses o como mejor le parezca a los precios que determine. Se exceptuan las noches de bailes de mascarada o sin ella, publicos y particulares pues que estas no podra el Empressario disponer de localidad alguna porque quedaran a disposicion de la ~~Directa~~ Direccion, incluidas las abonadas. Igualmente se exceptua el patio numero diez y siete del primer piso cubierto que viviere en esta ciudad de Barcelona alguna o algunas personas Nacidas de España, pues que durante su permanencia en esta ciudad, quedara dicho local a disposicion de la Direccion que abonara por funciones a la Empresa el precio igual al que pague cada uno de los restantes patios del primer piso que comen a cargo de la misma. Todo esto se publicara asi al tiempo de hacer los abonos, y se continuara precisamente



de culas papeletas que libre a los abonados.

4.<sup>o</sup> Las localidades que en virtud del articulo anterior quedan a disposicion del Empresario son las que se detallaran en una relacion separada que se firmara por duplicado, entregandose una al Empresario, y quedando la otra en poder de la Direccion.

5.<sup>o</sup> El Empresario tiene a su disposicion los cuartos para vectura de Compañias, las compras y demas que debent tomar parte en la ejecucion de las funciones, como igualmente tendra a su disposicion los Almacenes y otras estancias que junto con sus muebles constan de la relacion que se firmara por duplicado, entregandose una al Empresario, y quedando la otra en poder de la Direccion.

6.<sup>o</sup> No podra el Empresario disponer del lugar

de - Queda a la disposicion del Empresario el cuartito existente debajo de la escalera municipal, con la expresa condon de no poder destinarse aquel local para otro uso, de haberlo de ser a libre disposicion del Sr. Director en caso de necesidad.

El Empresario de amando primero  
debera tambien facultar al ar

condatario del mismo tres entradas libres de  
pago sin que este ni sus ayudantes tengan de  
recho a disfrutar de las funciones.

7.<sup>o</sup>

Quedará el ensayadero a su disposición el sa-  
lon de descanso en las horas de función, a  
cuyo fin el conserje abrirá sus puertas me-  
dia hora antes de la anunciada para dar prin-  
cipio a aquella, excepto cuando el Director  
conceda el salon para que de un baile la  
Sociedad del Circolo u otra análoga que exista  
en el primer piso de la casa de la Gran Plaza y  
calle de San Pablo contigua al Liceo, en cuyo  
caso se cerrará la comunicacion entre el salon  
y el teatro, y se abrirá luego de desocupado  
el teatro por los conserjes para que la  
reunion que de la función pueda servirse de  
la escalera y parte del comedor del primer piso  
del teatro durante el baile en cuanto a necesario  
para entrar en el salon y comprende el fran-  
te de los platos numeros seis, siete, ocho, nue-  
ve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diez  
y seis, colocandose en los extremos el conser-  
je pendiente de un bumbo para impedir el paso  
mas alla de lo que sea necesario, viniendo de

cuenta del que de la función la iluminación de  
lo que ocupa.

8.º Afine que los Sr. propietarios y abonados  
al teatro que son igualmente socios del Cir-  
culo puedan entrar directamente, evitando  
la incomodidad de dar la vuelta por la Cam-  
bala, debia el Impresario tener abierta la  
puerta de comunicacion entre dicho Cirulo y  
el teatro de descanso todos los dias de función  
en el momento que esta empieza, no puidien-  
do cerrarla hasta que este concluida. Para evi-  
tar todo abuso, se colocara alli un portero de la  
confianza del Impresario, cuyo sueldo se pa-  
gara la sociedad del Cirulo.

9.º El Impresario debe cuidar y conservar a  
sus costas en el estado en que se le entreguen las  
decoraciones, efectos y menage que consten de  
la relacion o inventario que a este efecto se  
ha formado y se firmara por duplicado, que-  
dando una de ellas en poder del Impresario,  
y otra en poder de la Direccion, asi como tam-  
bien debia repintar aquellas decoraciones  
que por su uso llegasen a deteriorarse, y  
siempre tendra cuidado que no haya

turas en los tetones, bambalinas y brachiones,  
las cuales deberá inmediatamente reconponer  
para evitar la curvatura del edificio; deberá  
igualmente atender a sus costas a la conserva-  
cion de toda la parte del edificio que se pone a su  
disposicion, que consiste en el palco escénico, sub-  
terraneo y foros del mismo, plata con sus palcos,  
sillones, lunetas, puestos fijos, bancos y galerias  
con toda clase de cristales, adornos, dorados y pintura  
dos, a excepcion de las localidades suaguadas, cu-  
ya limpieza y conservacion deba correr a cargo  
de sus dueños. No podrá el Impresario re-  
taurar ninguna decoracion sin el expreso permiso del  
Director, que deberá ser por escrito.

N.º También deberá pintar a sus costas y con apro-  
bacion del Director el portico, escalera y comedores  
de todos los pisos del teatro, blanquear las cue-  
lras, cuartos de los artistas, y demas dependencias  
del interior del palco escénico.

N.º El Impresario no permitira absolutamente  
que ninguna persona binguie, anegle, ni  
compronga localidad alguna mas que los de-  
pendientes de la Impresaria a menos que la loca-  
lidad que haya de recomponerse sea de propiedad

particular en cuyo caso, sera libre el pro-  
prietario de valere de antecano que le acomode, de  
biendo asiarlo primeramente al Impresario.

Las desavenencias que tal vez ocurran por este  
motivo entre el Impresario y los propietarios de  
localidades seran decididas por la Junta de Go-  
bierno a cuya decision deberan unos y otros so-  
meterse.

12.º Año comiso que comprende desde principio de  
Setiembre al treinta y uno de Agosto del año  
siguiente se dividira en temporadas debiendo

(2. - debiendo emprezar a funcionar el teatro e  
n primer de octubre y dar el empresario funcion  
diaria, hasta el 31. de Mayo inclusive de cada  
año con las demas excepciones mencionadas en el  
tablas -

en libertad de dar ó no funciones en los meses  
de Julio y Agosto.

13.º El Impresario no estara obligado a dar fun-  
ciones en tiempo de desorden publico, epidemia,  
(2) muerte de Reyes y personas Reales y en  
cualquier otro caso fortuito que impida la con-  
currenia al teatro, pero no podra por estos

motivos pretenda indemnizacion alguna, y en el caso que disfrutase de subvencion se le descuenta en la parte proporcional al tiempo en que el teatro estuviere cerrado.

14.<sup>o</sup> Depende absolutamente de la voluntad del Impresario dar la clase de funciones que quiera representandolas cuantas veces era conveniente, pero esta es obligado a dar tres funciones a lo menos de opera cada semana, y cuatro conciertos matinales en los dias o mas si le convinieren en los dias y horas que elija.

15.<sup>o</sup> El Impresario debra dejar de ocupado el teatro a disposicion del Director el dia mismo que finira el contrato para poder entregarlo al nuevo arrendatario, pero debra permitir dos meses antes al nuevo Impresario que ensaye y hincie el teatro en las horas que no perjudique la marcha y trabajos de la Empresa que sea, y permitir igualmente que trabajen en los talleres los pintores, carpinteros, y demas operarios de la nueva Empresa.

16.<sup>o</sup> El Impresario cobrara entrada de todas las personas que vayan al teatro a recepcion de la autoridad superior politica, del Estado o Regidor

que preceda, de los M. accionistas en cuyo nombre  
se crearon encubiertas las localidades enagenadas,  
y que no tengan entrada transfrible, y de diez  
algunos del Liceo en la forma que para esto  
últimos disponga el mismo Liceo de acuerdo  
con el Empresario.

17<sup>o</sup> Como entre los accionistas propietarios de locali-  
dades hoy hay que tienen entrada transfrible,  
y otros que la tienen personal, el Empresario se  
aneglará según convenga con respecto a esto,  
y por lo que toca a los otros no podrán transfe-  
rir la entrada sin que entreguen una papeteta  
que marque el número de las acciones que se  
ejenten, y sin que dichas papetetas estén sella-  
das por la Empresa, y puesto en cada una de ellas  
el nombre del accionista a quien correspondan.  
La Empresa correrá con todos los gastos de impre-  
sion y distribución de las mismas, a cuyo efecto  
se le pasará una lista de los accionistas que tie-  
nen entrada transfrible, y de los que la tienen  
personal, y estén en posesion de ellas con arreglo  
a los artículos treinta y treinta y uno del Regla-  
mento, y además para su Gobierno se le dará  
aviso de todos los traspaes que ocurran. También

con arreglo al artículo treinta y cuatro de dicho  
Reglamento.

18.<sup>o</sup> El Director y vocales de la Junta de Gobierno  
tienen facultad de entrar en el teatro fuera de las  
horas de función sin excepción por encayos par-  
ticulares y generales por cualquiera de las puer-  
tas que les acomode.

19.<sup>o</sup> El Empresario deberá tener durante el término  
de este año compañías y en disposición de  
ejecutar sus respectivas funciones a lo menos tres  
compañías, a saber una de verso español, otra de  
baile nacional, compuestas ambas de artistas  
de regular mérito con una pareja de baile es-  
traño; y otra compañía de canto italia-  
no, para la cual deberá contratar un soprano, un  
tenor 1.<sup>o</sup>, un bantono y un bajo profundo la-  
mado bajo quinto, y además otra prima dona  
y otro primer tenor; debiendo las cuatro primeras  
partes ser artistas de reconocido mérito y reputación  
teatral, con la especial circunstancia de que hayan  
cantado en las partes llamadas de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
de los principales teatros italianos, y en el tiempo  
de Carnaval en los teatros anteriores al día en que se  
finie la contrata de este año, y la otra prima dona



y primer tenor deberán tener mérito bastante  
para desempeñar los papeles principales en  
cualquiera ópera á fin de poder atentar con las  
primeras partes, y procurarles el descanso nece-  
sario para que en casos de enfermedad, no quede el  
público privado de estos espectáculos. Si alguno  
de los artistas de la Compañía Italiana fuese  
rechazado por el público el día de su debut, ó en  
alguna de las dos funciones siguientes, deberá el  
Imperatorio recomendarlo, pero si fuese admitido  
en las tres primeras representaciones quedará  
relivado de esta obligación. Asimismo deberá tener  
el Imperatorio una orquesta que no baje de cincuenta  
profesores y entre ellos uno de arpa, la cual deberá au-  
mentar con una banda militar en las óperas que  
lo requiera. La Compañía Italiana no podrá  
funcionar en ningún otro teatro, y á fin de  
que todas las funciones se presenten con la propie-  
dad histórica, decoro y demás requisitos correspon-  
dientes á este Gran Teatro, el Imperatorio tendrá  
un Director ó persona á propósito para este  
objeto.

20.º El Imperatorio no podrá dar otra clase de  
funciones y espectáculos que no sean liricos,

dramaticos y de baile español ó extranjero sin  
expreso consentimiento del Director que de  
berá solicitar por escrito, en tiempos imperios  
las funciones antes de las seis y media de la tar-  
de, exceptuando tan solo las que se dan por la tar-  
de en los días festivos.

21.º El empresario de amado con el Director po-  
drá aprovecharse de los alumnos del Liceo que  
se hallasen en estado de practicar, ajustándose en  
este caso á las contrataciones que estos tuviesen firmadas  
y á las reglas establecidas por el Instituto.

22.º El Liceo podrá elegir para la enseñanza de sus  
cátedras de instrumentación los profesores que  
el empresario tenga ajustados para la orquesta  
del teatro, los cuales deberán dar dicha enseñanza  
á los alumnos del Liceo en las horas de cátedra  
que será de ocho á once de la mañana desde la  
Pascua de Resurrección hasta treinta y uno de Oc-  
tubre, y de nueve á doce de ella en los demás meses  
quedando exceptuados los de vacaciones, que se  
van del primero de Julio á treinta y uno de A-  
gosto, y en los días de fiesta de precepto, viniendo  
á cargo del empresario la retribución de dichos  
profesores por la expresada enseñanza.

23.º El Impresario parará al Director para tras  
ladarle al Liceo la relación de dichos profesores  
antes de anunciar al público las Compañías.

24.º Si el Impresario á juicio del Director de la or-  
questa tuviese precisa necesidad de los referidos profe-  
sores por algun ensayo en las horas de cátedra podrá ha-  
cerlos mientras no lo requiera mas de tres dias en  
un mes, debiendo siempre que esto suceda avisar  
al Liceo con un día de anticipación.

25.º Si alguno de los profesores enfermare ó saliere de  
esta ciudad será suplido en la cátedra durante su au-  
sencia ó enfermedad y no mas por el suplente que  
tenga en la orquesta, dando el Impresario el oportu-  
no aviso al Liceo.

26.º El Impresario podrá elegir libremente las per-  
sonas que le convengan para el despacho de locali-  
dades y entradas, y para recoger estas en las puer-  
tas, pero en cuanto á los demás porteros no podrá  
nombrarlos ni despedirlos sin la aprobación del  
Director.

27.º Durante los ensayos deberá tener una per-  
sona que le represente y cuide de que por ningún  
estilo se falte al buen orden y decoro, no permiti-  
endo se fume en el palco comun ni en la platea

28.º El Impresario satisfará por cada función no  
venta y dos reales por el uso de los efectos de guar-  
da-roja y vestuario que actualmente pertenece  
al cuerpo de músicos del Teatro, cuya cantidad  
satisfará en cada función á la persona que se de-  
signe el Director, siendo obligación del Impresario  
el tener siempre y dejar en su día limpia la ro-  
ja que admitta lavarse, y el reparar la de punto  
que llegare á inutilizarse.

29.º El Impresario satisfará diariamente la cantidad  
que el Director haya ajustado con el acustista en car-  
gado de la conservación de los aparatos y cañerías del  
gas en la conformidad estipulada en su contrato  
de la que se entregará una copia al Impresario.

30.º El Impresario podrá usar todas las decoracio-  
nes que posee la Sociedad, pero deberá dejar á fa-  
vor de la misma en cada año de las que dure el ar-  
riendo, dos largas y tres cortas enteramente com-  
pletas y provistas de todas las cuerdas necesarias,  
incluida la de anejo. Siendo igualmente de  
su deber la reposición de las cuerdas de todas las  
demás decoraciones que se vayan inutilizando, de  
manera que al concluir el arriendo queden en  
estado de buen servicio.

31.<sup>o</sup> Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario a juicio del Director el variar la cortina o telon de boca, sera obligacion del Impresario el ve nificarlo del modo que el Director disponga, y se le tomara por una decoracion larga.

32.<sup>o</sup> El Director facultara al Impresario para el uso esclusivo del Teatro del Liceo, todas las operas y demas musica que tiene mediante recibo que otorgara dicho Impresario de la que vaya necessitando, y constituyendose responsable de su devolucion en los terminos con que en dicho recibo, finiendo el mismo o antes si manifestata queres devolver tanto la totalidad de dicha musica, que ten ga en su poder como cualquiera de las operas o piezas que se le hayan entregado.

33.<sup>o</sup> En compensacion de lo estipulado en el articulo primero anterior debia el Impresario entregar al Director cada año comico de este año dos espantitos con sus copias para la orquesta y canto de las operas que durante el mismo se hayan representado en el Teatro, entendiendose que por lo menos debia dar al publico en espectáculo dos operas nuevas a lo menos cada año comico, una en cada temporada, y asi mismo, entre

gasa una cuarta parte de la piedra de misi  
ca que se hayra ejuntado en los conciertos mate  
riales, junto con las copias para la orquesta  
y canto. El Director queda facultado para cu  
ger los apartitos que quieran. A falta de copias  
tito correspondientes, se compensara su entre  
ga con los trages que hubiere hecho la impre  
sa y obligara el Director por el valor que digna  
rento.

34.º El Impresario deba satisfacer los gastos de ilu  
minacion, que hade ser mas correspondiente al  
teatro, entendiendose que todo debe ser de gas.

35.º El Impresario deba tener en el mismo teatro  
un repuesto de habas de cerayelas por si  
faltare el gas alguna noche siendo responsa  
ble de la pena que puede imponerse a tuos  
del anticho inimento y tres de qualquier inin  
dente desagradable que ocurra por falta de  
cumplimiento a este pacto.

36.º Queda prohibido absolutamente el fumar  
en ninguna hora del dia ni de la noche en el  
palo escenario ni en la sala del teatro ni sus  
focos, quedando responsable el Impresario de  
hacer cumplir este pacto, a cuyo fin se le au

torra para que tome cuantas precauciones  
juzgue oportunas, y disponga lo que le pa-  
reca para el puntual cumplimiento de es-  
te pacto.

37º

El Intendencia deberá tener continuamente lle-  
nos de agua los depósitos hechos con este ob-  
jeto, comentes las bombas que existan y dispu-  
nitas los bomberos para que puedan operar en  
cualquier momento que sean necesarios.

38º

Habrà en el Estado un conserje nombrado por  
el Director con aprobacion de la Junta de Gobier-  
no, que se pagará por iguales partes entre  
la Direccion y el Intendencia. Este podrá uti-  
lizarse de sus servicios a las horas de funcion  
mientras no perjudique a la Direccion. Ba-  
jo la custodia y responsabilidad del Conserje  
deben estar siempre de prontas, todas las ha-  
ves exteriores y las de los cuartos ó estancias  
contiguas en la relacion à que se refiere el ar-  
tículo quinto.

39º

El Intendencia deberá tener igualmente  
en su mismo edificio à sus costas cuatro per-  
sonas que bajo la direccion del Conserje vigi-  
len à todas horas para evitar cualquier inen-

dio, siendo responsable además de lo preveni-  
do en el artículo vinienta y tres de cualquier  
degracia que se ocasionare por la falta de  
cumplimiento á este pacto. Dichos cuatro de-  
pendientes deben ser á satisfacción del Di-  
rector. El mismo Director nombrará un porte-  
ro que igualmente servirá al Impresario, cuyo  
salario se satisfará por este, así como la mi-  
tad del del conserje y el de los cuatro mozos, mi-  
entras dure el anexo, aun cuando deje de fun-  
cionar el teatro por un caso fortuito ó bien por  
voluntad del mismo Impresario <sup>en los dias en</sup> ~~en los dias en~~  
<sup>de Julio y Agosto.</sup> ~~en los dias en~~

110<sup>o</sup>

El Impresario pondrá un portero en la puer-  
ta de comunicacion del primer piso del café  
con el teatro, pagando el cafetero cuatro reales  
cada día de funcion á cuenta de su salario, y ten-  
drá á su cargo de servir los cafeteros que sirven  
todas las puertas de comunicacion entre el primer  
piso y los demás de la casa, sin quedar en aquél-  
las personas que las destinadas al servicio. El  
Impresario por su parte tendrá alumbrado  
el teatro de cuantas durante las horas de fun-  
cion, y deberá abrir las puertas de comuni-



caion con el café antes del primer entre-acto, no  
pudiendo unas veces sino después del último entre-  
acto.

La 1.<sup>a</sup> El cargo del Impresario consistirá y obtiene de la  
autoridad correspondiente las licencias que sean  
necesarias.

La 2.<sup>a</sup> Siempre que se imprima cualquier cosa rela-  
tiva al Estado, el Impresario antes de darla  
al público deberá entregar a las autoridades  
los ejemplares que correspondan y una al  
Director.

La 3.<sup>a</sup> El Impresario tendrá obligación de dejar libre  
el teatro para dar bailes públicos o particula-  
res con máscara o sin ella doce días en cada año  
à contar desde el ocho de Diciembre al siguiente  
Domingo de Finada inclusive, de los cuales dos  
uno de ellos podrá ser el día de Carnaval  
podrán ser pertenecientes à días festivos, pero to-  
dos los días serán libres  
de otra à elección del Director de esta Ciudad. So-  
ciudad.

La 4.<sup>a</sup> El Impresario deberá pagar la contribucion  
de subsidio y comenio y demás que se impon-  
gan sobre el teatro en este concepto, pero no la  
territorial y demás avergas à ella.

La 5.<sup>a</sup> El Impresario no podrá reclamar la me-

nos compensacion ni bonificacion en el caso q  
durante este tiempo se publique alguna Real  
disposicion sobre Reatos.

16.<sup>o</sup> El Impresario no podra en ningun caso valerse  
de la sala o pieza que existe sobre la gran plaza  
del Reato y decañna sobre los estribos de la arca  
dura para taller de carpinteria ni otros usos,  
ni colocar en ella efectos ni muebles ni darse algu  
na de pries que no sea servicio al taller de pin  
tura para las decoraciones y demas necesario  
para el gran Reato del Liceo tan solamente.

17.<sup>o</sup> Cuando la autoridad invite a los vecinos de es  
ta ciudad a que iluminen los frentes de sus  
casas, estara obligado el Impresario a suscri  
birse a sus costas con respeto a la fachada del  
Reato, y adornandola e iluminandola de un  
modo digno del establecimiento, asi como en  
los dias y cumpleaños de la Reina, Rey y  
Principe de Asturias.

18.<sup>o</sup> Queda privado el Impresario de trasparar en  
ningun tiempo el presente anuncio ni cederlo  
bajo concepto alguno a otra persona o corpo  
racion sea la que quiera sin expreso consentimi  
ento del Director que debra exhibir el impue

sano y se le concedido formalmente previa au-  
torizacion de la Junta de Gobierno.

49.<sup>o</sup> Todos los gastos del otorgamiento de este con-  
trato seran de cuenta y cargo del Suplican-  
te, quien debera entregar copia autentica  
del mismo al Director.

50.<sup>o</sup> Dejando la Suplicancia de sus funciones por  
el espacio de ocho dias continuos <sup>en los dias de este</sup>  
<sup>obligado a dadas</sup> consentimiento del Director, quedara este fa-  
cultado para declarar *ipso facto* por reser-  
vada esta contrata y obligar al Suplicante por  
savia ejecutiva a la indemnizacion de danos y  
prejuicios.

51.<sup>o</sup> Debida la Junta de Gobierno del cumpli-  
miento al pacto suscrita de la escritura de transac-  
cion otorgada por ante D. Fran.<sup>co</sup> Javier Mo-  
reir Notario publico de esta ciudad en el dia me-  
vede Nuncio de 1834, entre los comisionados  
de los tres ayuntamientos de este Reino y D. Jose Pas-  
ret comisionario de los bailes de carnaval que  
sedan en el mismo, siempre que la Junta de Go-  
bierno no depositare en la Cofradia municipal de  
esta ciudad en los primeros dias del mes de Se-  
tiembre la cantidad de cuarenta y siete mil rea-

les que del producto de dichos bailes, de bluta etc  
gane anualmente al referido concesionario;  
tendra obligacion el Concesionario de verificar con  
asistencia del mismo los abonos de los tres pal  
cos de primer piso señalados de numeros nue  
ve, diez y siete, y veinte y cinco; y los cuartos  
de segundo piso de numeros uno, dos treinta  
y ocho y treinta y nueve, y diez y siete sillones  
principales de patio, a saber, de la fila primera  
los señalados con los numeros once doce, trece, y  
veinte de la fila segunda, los de numeros ocho,  
nueve y veinte y uno; de la fila tercera los de  
numeros treinta y cinco y treinta y seis; de la  
fila cuarta los de numeros treinta y tres y trein  
ta y cuatro; de la fila quinta los de numeros trein  
ta y cuatro y treinta y cinco, y de la fila octava  
los de numeros diez y seis, diez y siete y diez y  
nueve, y para el caso de no abonarse todas, o al  
gunas de dichas localidades, mudara la sujecion  
de alquilarlas, y de consignar su producto en  
persona de la confesura del Sr. Donet para  
ser tratadas a dicha tabla; pero la Junta de  
Gobierno reintegrara al Concesionario las canti  
dades que hubiere depositado ya sea del resulta

do de los abonos, ó del alquiler de las localidades,  
que se han expuesto con el producto de los mis-  
mos bailes, ó de las prestaciones anuales que  
pagan los S. S. aficionados ó con la subvención  
que tal vez acuerde la Junta general.

52.ª Cualquiera diferencia que ocurra sobre la inte-  
ligencia y cumplimiento de lo estipulado en  
esta contrata sea decidida por arbitros y ya  
enigables componedores nombrados, uno por  
el Director y otro por el Impreciano que eligi-  
rán en el acto de la diferencia y en el caso de di-  
cordia por un tercero que deben elegir los arbi-  
tros antes de emprender el juicio.

53.ª Declarado por los arbitros haber incurrido  
el Impreciano en la infracción ó infracciones  
de que haya reclamado el Director, los mismos  
arbitros señalarán la cantidad que por  
cada una de dichas infracciones deberá satis-  
facer el Impreciano a dicho Director, cuya  
cantidad que deberá pagar en moneda de oro y  
plata no podrá bajar de mil reales ni ex-  
ceder de dos mil, debiendo indemnizar además los  
daños y perjuicios que por cada infracción ó  
infracciones haya ocasionado.

54<sup>o</sup> Para el debido cumplimiento de lo estipulado en la presente escritura deberá el Compañero depositar en poder del Sr. Secretario de la Sociedad la cantidad de tres mil pesos que no se volverán devueltos hasta quedar admitidas por el público en los tres primeros días del debate la parte de la Compañía de cauto que hubiere contratado.

Y con estos pactos promete que durante el expresado tiempo no removerá al Compañero del mencionado trato por razón de una oferta o mas ventajosas proposiciones ni por otro motivo, renunciando a cualquier ley o día de cu favor promete en su nombre hacer valer y tener este amendo al mencionado arrendatario, estante de evicción y a la restitución y liberación de todo daño, perjuicio y costas, para lo cual obliga los bienes de la Sociedad de acciones que representa y no los suyos propios por tratar de negocio ageno, muebles y ciertos, habidos y por haber con todas las renunciaciones necesarias y a la general en forma. Y el predicho arrendatario D. Saturnino Paredes Acepta este

amando por el tiempo, modo y forma y pae-  
tos expresados, lo que promete cumplir puntual-  
mente y legalmente como se hallan con-  
tidos, y que habiendo verificado el depósito de  
sus mil duros á tenor de lo prometido en la  
proposicion por el mismo presentada y  
transcrita en el principio de la presente cen-  
tura en garantia de sus compromisos, ob-  
servara todo lo demas que sea de su cargo sin  
dilacion ni esugio alguno con el acostumbra-  
do salario de Por y oficiales, restitucion  
y reparacion de todos danos, gastos y perjui-  
cios, á cuyo fin obliga tambien todos sus  
bienes y derechos, muebles y ratos, habidos y  
por haber con todas remuneras oportunas.  
Y por pacto asi ~~convenido~~ convenido re-  
solvian á su respectivo fisco y domicilio  
con sujecion al de los S. P. de primera  
instancia de esta ciudad y demas segun que  
convenga para que á su cumplimiento les  
apremien como por sentencia definitiva de  
Su Magestad competente pasada en fergado y por  
las partes consentidas. En cuyo testimonio  
convenidos del suento Notario, así lo otorgan

y firmam, siendo testigos D. Simon  
Perez y D. Juan B. Luis, de la villa  
dad. = Lore Maul Plana = Saturnino  
Puroet = Antem: Lore Pajo, Notts